REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	106 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00020 00
Proceso	**VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHOY SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante (s)	MARÍA HELENA RENDÓN GONZÁLEZ
Demandado (s)	NIRVANA MARÍA VALENCIA RENDÓN, MAHE SOLU VALENCIA RENDÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO IVÁN VALENCIA QUINTERO
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **MARÍA HELENA RENDÓN GONZÁLEZ**, en contra de los señores NIRVANA MARÍA VALENCIA RENDÓN y MAHE SOLU VALENCIA RENDÓN, en calidad de herederos determinados del señor **JULIO IVÁN VALENCIA QUINTERO**, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora **MARÍA HELENA RENDÓN GONZÁLEZ**, en contra de los herederos determinados e indeterminados el señor **JULIO IVÁN VALENCIA QUINTERO.**

SEGUNDO: **DAR** al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005. Advirtiendo que al presente trámite se le dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **TENER** como demandados determinados a los señores NIRVANA MARÍA VALENCIA RENDÓN y MAHE SOLU VALENCIA RENDÓN, a quienes se les notificará personalmente, el contenido de este auto y se les dará traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado, den respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 d3 2020 en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JULIO IVÁN VALENCIA QUINTERO, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de esta publicación, vencidos los cuales, de no comparecer ningún heredero indeterminado, se le designará curador Ad-Litem para que los represente.

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.18 fijado** hoy 29 de MARZO de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -